

Provisión del Consejo ganada por los
Diputados de la Ciudad de Texuel para q.
el Conxegidor haga la visita en los Pue-
blos de sus Sermas desde la dicha Ciu-

dad sin valia à ellos

(1751.)

J 1273

47

Fernando por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las
Indias de Sicilia de Cerdeña de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cor-
doba de Concega de Murcia de Taen Señor
de Náçaya, y de Molina &c. Por quanto
por parte de los Diputados de las Ser-
mas en que se dividen las veçenta, y
trece Aldeas de la Comunidad de Texuel
en el más Reyno de Aragon se acudio
à R. R. P. con un Memorial exponiendo
que antes de la nueva planta de Corri-
enzo para este Reyno en conformidad
de sus doctas ordenanzas privilegios
y facultades, cada Reg. de Serma (que
assi se llamaban, y al presente Diputa

do) en su Fuero Vivían los Pue-
blos de su distrito, reconocían las quere-
tas & propios, administraciones, y
repartimientos, y daban las mas exe-
cutivas providencias para reintegración
de los alcances, y demás conveniente
al buen regimen economico, y alivio
de los vasallos sin llevar por este indivi-
duable trabajo salario alguno, y
sin hacer otros proceales sino pro-
videnciales en los libros & acuerdos. Fue
este tan útil, y nada costoso methodo
de Gobierno cesó con la abolición de
los fueros, y Leyes Territoriales no por
castigo de algun comun, ni particular
crimen sino por ver una parte del Rey-
no la que como especialmente distin-
guida en la fidelidad situada en un ex-
tremo entre fronteras de Cataluña
Valencia, y Castilla, y sin fortaleza algu-
na, y fue el Fracaso & las calamidades
y en medio de ellas vivió con un Pa-
nadero y frutos de los exercitos, como lo
acredita la sig. Carta de miso muy ama-
do P. y señor de Cerdos goza. Amador
Peler, el Arzob. Gnal, Preceptor, Regidores

y oficiales de la Comunidad de Teruel habien-
do entendido por mi Lugar theniente, y Ca-
pitán General en ese Reyno la fineza con
que avirtieron al Marqués de Pozoblanco
dándole ciento, y cincuenta Doblones, mar-
& trecientas fanegas de Levada, tresien-
tos hombres que le aseguraven los pasos, y
que todos los Vecinos de Cada Lugar de esa Co-
munidad lo hicieron de un transito á otro,
he querido significaros la gratitud con que
quedo por el amor, y celo, de mi Real
servicio, que haveis manifestado en lo re-
ferido (de que os doy particulares gracias)
y así mismo expresaros tendré muy pre-
sente estas demostraciones de vuestra
fidelidad para atenderos, honrraros, y
favoreceros, dada en Madrid, á seis de
Febrero de mil setecientos y seis. Yo el Rei.
Que entendiése su amor de poner en Cam-
paña un Batallon de Infanteria de nia-
les bien dispuestos, y robustos armados vesti-
dos, y pagados hasta la primera revista
de inspeccion, que en la frontera de Cata-
luña, le paró el Conde de Montemar. Que
desde el establecim^{to}. El Corregimiento de Te-
ruel se asignaron al Corregidor mil tres-
cientos setenta y cinco pesos anuales que

le pagaban por repartimiento sus Al-
deas, y al Alcalde mayor de cien to-
ta y cinco independientes de su derecho
de foro, y procesales, y de las dietas, que en
los primeros trienios, a su arbitrio se
quiere asignar, y á su Audiencia, en
las visitas de todo el territorio, los gastos,
y prodigalidades en manutencion, y el ex-
pósito de sus familiares, maravilla que
los rigores de la Guerra, llegando algunas
visitas á siete mil pesos, con increíble
rigor cobradas. Que estos excesos habian
dado motivo á recurrir á la nra. Audien-
cia de dicho Reino, y al nro. Consejo donde
para las justificaciones, se havia consumi-
do mucho tiempo, y caudales. Que algunos
Corregidores quando en moderacion havi-
an ajustado por via de transaccion los
dros. de su visita en ochocientos pesos, que se
havian repartido, y cobrado de las Aldeas,
como una nueva contribucion real, y
á proporcion los de su Alcalde, Escrivano,
y Alguacil, que todos havian importado
mil quinientos pesos. Que al presente se
hacia la visita por el Corregidor, y su
Audiencia, llevando ocho pesos en cada
un dia, que era la mayor benignidad de

que se havia usado, y el Alcalde mayor
llevara mas de quatro pesos por la sen-
tencia, que pronunciava con vista de los
autos de cada Pueblo; pero que como estos
se hallavan tan atenuados de vecindario,
y binexo, no tenian otros medios para pa-
gar, que sacando su importe del ramo de
la Real Contribucion, el Producto de la
Sal, o de las Bullas, y como no havia comen-
cio, ni fabricas algunas de donde reintegrar-
lo, llegavan á suplicar nuevas dietas de exe-
cutores, que les malvendian hasta los po-
bres vestidos, y ornamentos. Que no era duda-
ble, que los Sr. Reyes nuestros Predecesores
establecieron esta visita trienal para
alivio de aquellos Pueblos dando la facul-
tad de practicarla á los Regidores sepme-
ro sin salario, ni emolumento, y hacien-
dola los Corregidores desde la abolicion
de los fueros se dexava considerar el gra-
vamen insupportable, que sobre sus devi-
les fuerras se havia impuesto, no solo con
la paga de los salarios repaidos, sino lo
que era mas sensible las dietas de la vis-
ta que parecia, que contribuyendo, como

contribuían al Corregidor, por vía de la
laxio mil trescientos setenta y cinco pe-
sos, y doscientos setenta y cinco á su Al-
calde mayor en cada un año debieran
reconocer sus cuentas, y aemas Suborna-
tivo, sin tanto perjuicio de el territorio.
Que tampoco era dudable que aquella Co-
rexil, y aniquilada parte de Aragón
fuese en nra. protección de menor esti-
macion, que los ciento, y mas lugares
Aldeas, mixtas de que se componia
el partido, y sexmas de Sorica, los que
remitian sus libros de Corregidor
que los Fiscalizava en la quietud de
su Casa debolvia con su aprovacion, ó
reprovacion cobrando un moderado esti-
pendio, que se repartia entre sus Con-
sules, y Ministros. Que no intentavan
dicho Diputado que los Alcaldes, y re-
gidores dejaven de sugetarse á ser residen-
ciados, y su modo de obrar en el reparti-
miento, y distribucion de sus propios, y otros
ramos; vino que esto se practicase sin
gastos, y salarios, pues parecia asi
lo dictava la Justicia, y pedir el diverso
Estado de los Pueblos, cuya subsistencia

tanto importava á la Corona, y en que los 4
trieniales Ministros en nada se interesa-
van, mas que en adelantax sus utili-
dades. Fue en esta atencion, y á la de que
produciria mejores efectos el que los Pue-
blos remitiesen sus libros á la Capital
Texuel, donde el Corregidor pudiese mejor
dedicarse sin estrepito de autos, y sin lle-
var mas diñ. que los que llevavan el Co-
regidor, y Ministros del Partido de Sorica,
cuias moderaciones se presumia haver
diminado de la calidad Cortesil del terreno,
Cortedad de Vecindario, y no coner otra
moneda que la permuta de unas fincas,
y efectos por otros, lo que igualmente suce-
ria en Texuel, y su tierra, donde las cala-
midades del tiempo, enfermedades epidemí-
cas, y falta de cosechas havian reducido
á muy corto numero sus moradores, y co-
tos pocos tan sin medios para subsistir,
que su misma desnudez, y semblantes mo-
vian á Compadion. No suplicaron pues em-
servi domandax que en el Corregimiento
de Texuel se reduzca la visita triennial á
que los Pueblos remitiesen sus libros á la
Ciudad de Texuel segun se practicava en
el Partido de Sorica, sin llevar el Co-
regidor, y sus Ministros por la injec-

cion mas emolumentos que los que lleva,
van los de Venia, sin llevar el Corregi-
dor, y sus Ministros por la inspección.
Cuyo Memorial fuimos revivido remiss
al nro Consejo para que sobre su conte-
nido consultase su parecer. Trueto por
los de el, con los Informes executados en
esta raxon por la nra Audiencia de los
Reinos de Aragon, y el Corregidor de la
Ciu. de Roia en quince de Nov. de mil ve-
quaxenta y ocho, y nueve de Noviembre
de mil setecientos y cinquenta, y bexpu-
esto en inteligencia de todo por el nro. Ma-
cal por resolucion de N. M. P. a consulta
de diez y nueve de Dic. de el año proximo
pasado, se acordo expedir esta nra. Carta.
Por la qual queremos, y es nra. voluntad
que de aqui adelante una vez en el tri-
enio Cada Corregidor de dha Ciu. de Te-
ruel, sin valir de ella haga la visita de
las setenta y tres Aldeas de su Partido, Ci-
tandolas, y haciendo que a la misma
Ciu. le lleven los libros quentas de pro-
pio, y demas efectos, o Administraciones
del Publico, para que reconocidas por
el dho. Corregidor las devuelva con el auto,
y prevenciones que correspondan, pagando
claramente cada una de dhas. Aldeas diez y seis r.
de dho. para distribuirlos como en Venia en esta forma

de reales para las firmas del Corregidor y
su, para el Ministro que han asistido,
y asisten a la visita, de para escrivien-
tes, y diez para el oficio, papel sellado
y Almotacenes, y tambien queremos
que despues de concluida perfectamente
la visita, por el Comun de todos los Pue-
blos, se den al citado Corregidor de la
Ciu. de Teruel mil, y quinientos reales
de vellon por una vez en cada trienio
con la misma calidad de que sin valir
de la Capital como se hace en Venia, les ha-
ya de reconocer sus repartimientos, pesos,
peras, y medidas, y arreglarselas, sin lle-
varles mas mas, ni otro estipendio. Y
mandamos al nro. Governador Capitan
Gen. de dicho Reino de Aragon Presidente
de la nra. Audiencia, que reside en la
Ciudad de Saragoza, Regente, y oydores
de ella, y al nro. Corregidor, que es
o fuere de la expresada Ciu. de Teruel
y Pueblos de su Comunidad, que vien-
doles presentada esta nra. Carta, o
con ella requerido la vean guarden
Cumplan, y executen, y hagan guardar
cumplir, y executar en todo, y por todo
segun, y como en ella se contiene sin

contravenirla, ni permitir se contra-
venga en manera alguna. Fue assi
es nra. Voluntad. Dada en la villa
de Madrid a cinco dias del mes de Feb.
& mil ve^{ta} Cinguenta y vno el Obispo
& Sig^{ra} D.^{no} Miguel Nica, y Enea - D.^{no} Ma-
nuel Montoya, y Taxate - D.^{no} Juan Cu-
riel - D.^{no} Fran^{co} Lopez - D.^{no} Juan de Pen-
las Sec^{ro} de la mara al Rey nro señor
la hice circuir por un mandado con
acuerdo a los de su Consejo = ^{de} ^{del} ^{del}
Señor = D.^{no} Jo^{se} mar de plattan = ^{de} ^{de} ^{de}
Freniense
& Cancellor mayor ^{del} ^{del} ^{del}
Señor = Sec.
Penuelan. V. A. declara el modo conq.
el Correg.^{or} de la Ciudad de Feruel ha de
practicar las visitas de las setenta y
tres Aldeas de su Comunidad = ^{de} ^{de} ^{de}
Correg.^{da} = ^{de} ^{de} ^{de}
n^o = ^{de} ^{de} ^{de}
Como v.^o Joseph Sorcada en nom-
bre de la Comunidad de Feruel en toda
la mejor forma que proceda. Dijo que
por el M. Consejo a consulta de S. C. U.
(Dijo le que se ha prescrito la forma
y demás circunstancias que se devien
obsevar por el Correg.^{or} de la Ciudad
de Feruel en la visita, que sin valen
ella ha de practicax como la q.^{ta}

6
Multa por la M.^a Provisión de cinco
de Febrero proximo que en la devida
forma prescrito. A. V. C. hip.^{co} haya q.
presentada la dha M.^a Provisión, y se
siga mandax se cumpla guarde
y execute; y que registrada se vueba
a mi parte original en Justicia
que pido de p.^a Sorcada. Taxag.^a y
Junio catorce de 1751 Acuerdo Real
Obedecete la M.^a Provisión al Consejo
que expusiera este pedimento, se guarde
cumpla, y execute en todo y por todo
lo que por ella se manda, y registra-
da en los Libros del R.^o Acuerdo se
devueba original con la certifica-
ción correspondiente.

Auto
de
Segovia
Antolin
Madrid
Cannaco
Caxer
Salbador
Fexaler

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwritten notes or signatures on the right margin.]